



PRECIOS DE SUSCRICION

EN MADRID Y PROVINCIAS.— Tres meses, 9 reales, seis, 16, y un año, 30. Ultramar.— Seis meses, ps. fs. 2-12; un año, ps. fs. 4-25. Cuando la suscripción se satisfaga en sellos, para mayor seguridad, la carta vendrá certificada.

LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.— Redaccion-Administracion, Ponceano, número 3, duplicado, 2.º izquierda. En la Habana.— Libreria de D. A. Cretó, calle de O'Reilly, núm. 70. No se devuelve ningún escrito.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lunes 13 de Enero de 1873.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.— El profesorado de las Escuelas normales.— Junta central provisional de Maestros de primera enseñanza pública.— NOTICIAS VARIAS.— CONOCIMIENTOS UTILES.— Cifras terribles.— Bibliotecas.— SECCION OFICIAL.— Circular del Ministerio de Fomento, fecha 1.º de Enero de 1873, dirigida a los Gobernadores civiles, excitando su celo en favor de la primera enseñanza.— VACANTES, en las provincias de Jaen, Coruña, Alicante y Pontevedra.— REMITIDO.— Las escuelas de Valencia.— CONSUETAS.— CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA IDEA.— Anuncio.— Errata.

SECCION DOCTRINAL.

EL PROFESORADO DE LAS ESCUELAS NORMALES.

Aunque no ha tenido efecto ninguna de las reformas que se vienen anunciando hace tanto tiempo para la Instrucción primaria, ni ha llegado a discutirse en las Cortes ninguno de los numerosos proyectos presentados a las mismas y publicados por la prensa, ni se sabe si se concebirá alguno semejante ó distinto de los que hasta hoy conocemos, como parece indicarlo las últimas noticias que han llegado a nuestros oídos, es indudable que esas reformas han de venir de una u otra manera en un plazo más ó menos breve, si la marcha, régimen y administración de la primera enseñanza han de ponerse en consonancia con sus necesidades presentes y con los profundos cambios que en el último trienio han experimentado todas las instituciones del país, y no dudamos que, cuando tal caso llegue, las Escuelas Normales sufrarán también en su organización las alteraciones que aconsejen la razón y la experiencia; pero, entre tanto, no será ocioso que nos detengamos por un momento á examinar las condiciones anómalas en que vive, bajo diferentes conceptos, el personal de los menciona-

dos establecimientos; porque estamos convencidos de que en todo el Profesorado español no hay una clase tan desatendida y olvidada, y cuya posición y derechos en la Instrucción pública estén peor deslindados, como la de los Profesores de las Escuelas Normales. Todo lo que atañe á la consideración y circunstancias de esta clase es absurdo, caprichoso y contradictorio, sin que por ello debamos culpar á los tiempos presentes; porque el mal que deploramos trae su origen principalmente de larga fecha, y pertenece á épocas en que todo se pretendía tenerlo previsto y perfectamente organizado, y en que se publicaron tomos enteros de Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos, para dejar al fin al Profesorado normal en una situación excepcional é indefinida.

Trenta años llevaban ya de existencia las Escuelas Normales, y aún no se había podido arrancar al Ministerio de Fomento una declaración explícita sobre el derecho de los Profesores de las mismas á las dos terceras partes de sueldo, en los casos á que se refiere el art. 176 de la ley de Instrucción pública. Los *Bramanes* de la Instrucción primaria, aunque tenían por oscuro en extremo este punto, opinaban, al parecer, que los Profesores normales y los Maestros, en concepto de *parias*, no debían participar de los beneficios que se concedían á las otras *castas* de la Instrucción pública; y ha sido necesario que la revolución de á la ley toda la extensión que en rigor tiene su letra, contra la mezquina opinión de sus antiguos oniciosos intérpretes. La declaración no deja de tener importancia, y bien merece que repitamos una vez más las gracias á su autor. Ojalá que pudiéramos hacer lo propio tratándose de otras

interesantes cuestiones, en las cuales el criterio revolucionario no ha sido tan equitativo é ilustrado como debían esperarse.

En efecto, puesta no há mucho sobre el tapete una duda que se había ya suscitado en otras ocasiones, acerca de si los Maestros de Escuela Normal podrían aspirar por concurso á Escuelas de niños, el Ministerio de Fomento, al cual debía constar cómo hacen su carrera estos funcionarios, cómo ingresan en el Profesorado y qué papel desempeñan en la primera enseñanza, les reconoció aquel derecho; pero con la condición de que hubiesen desempeñado Escuela pública de oposicion y llevasen ocho años de servicio. Confesamos ingénuamente que no concebimos el fundamento de semejante resolución: para nosotros no tiene ninguna explicacion racional; máxime si se considera la gran prodigalidad con que se concedían al mismo tiempo á los Inspectores y Secretarios derechos injustificables, que habían de dar lugar, como ha sucedido, á las perturbaciones más escandalosas é inicuas en la provision de Escuelas. No entraremos en las tristes reflexiones que nos sugiere este asunto. La célebre disposicion dictada sobre el mismo, está ya juzgada como se merece por cuantos rinden culto á la razon y á la justicia.

Si de estos hechos aislados, que prueban cuánto se escatiman á los Profesores de Escuela Normal los derechos más legítimos y naturales, y la falta de tino con que se otorgan á otros sin tasa ni medida, pasamos al seno mismo de tales establecimientos, y nos fijamos por un momento en la organizacion de su personal, nos encontraremos en un laberinto sin salida. En materia de sueldos y gerarquías, especialmente, no puede imaginarse mayor tegido de injusticias, discordancias é incoherencias que el que presentan á nuestra vista las Escuelas Normales. Tras del primer Maestro viene el Maestro segundo y sigue á este el tercer Maestro. No preguntemos al buen sentido cuáles son los fundamentos de estas caprichosas distinciones, porque realmente carecen de un apoyo razonable. El primer Maestro desempeña en la enseñanza exactamente las mismas funciones que el segundo, y este hace ni más ni menos lo mismo que el tercero. Su entrada en el Profesorado se verifica en la misma forma; esto es, mediante oposicion, sin que ninguno de ellos tenga,

bajo tal punto de vista, ni bajo el de su suficiencia, mayor mérito é idoneidad que los demás; si es que no se cambian los papeles, como acontece con frecuencia, y se elevan al número primero los que jamás practicaron un ejercicio de oposicion ni atestiguaron más que el favor que han tenido para llegar á los más altos puestos.

Para aspirar al título de segundo Maestro es preciso tomar ántes el de tercero, y no se tolera que nadie llegue á primero si ántes no ha pasado por la clase de segundos; á ménos que algún juego de cubiletes haya salvado estas dificultades. Gracias á este absurdo y disparatado mecanismo, hemos llegado á las más absurdas y disparatadas consecuencias. En tanto que Profesores dignísimos, al cabo de 15 ó 20 años de servicio, no han subido ni un sólo peldaño, otros más bulliciosos ó más protegidos, en media docena de años llegaron al último tramo de la carrera. Y no se crea que estas son excepciones, sino un caso muy común, como probaríamos fácilmente si pasásemos revista al personal de las Escuelas Normales.

Lo de ménos serian al fin los nombres, porque los que por vocacion se consagran al sagrado ministerio de la enseñanza, ven seguramente con indiferencia esa vacía nomenclatura. Lo peor del caso es que esa escala establece odiosas diferencias en la remuneracion del honroso trabajo de la enseñanza; y que funcionarios que prestan servicios idénticos y reunen iguales merecimientos, están retribuidos de tan distinta manera, que mientras unos ven satisfechas con holgura sus necesidades, los otros arrastran una existencia penosa en la sociedad.

Al lado de primeros Maestros que con sueldo, consignacion para casa y gratificacion reunen cuatro y cinco mil pesetas de sueldo, encontramos Maestros segundos y terceros que nunca pasaron de dos mil pesetas. Se nos dirá que esto no es lo que la ley tiene establecido; pero el hecho es que así sucede, y que mientras el legislador tuvo buen cuidado de mejorar la suerte de los primeros Maestros, los segundos y terceros quedaron condenados á esperar—¡vana esperanza!—iguales beneficios de unos Reglamentos que habían de formarse, y de los cuales nadie ha llegado á ocuparse en un plazo de quince años. Tenemos datos para demostrar la exactitud de los hechos que llevamos ex-

puestos; pero no es necesario que los publiquemos. Cuantos conozcan la existencia de esos repugnantes é inícuos privilegios, no podrán menos de pedir con nosotros una reparación cumplida en obsequio del pacientísimo Profesorado de las Escuelas Normales, víctima resignada de tanta desigualdad y tanta injusticia.

Añádase á todo esto, que al presente hay en España primeros Maestros con 2500 pesetas de sueldo; con 3000, con 3500, con 4000, y con 4500; segundos Maestros con 2000 pesetas, con 2250, con 2500, y terceros con 1750, con 2000, con 2250 y con 2500, y tendremos terminado ese monstruoso cuadro, que revela el inconcebible caos que ha engendrado en las Escuelas Normales su desacertada organizacion, y el olvido en que dejaron todos los Gobiernos á estos desventurados establecimientos, dignos de mejor suerte.

Situacion tan deplorable no puede prolongarse por más tiempo sin conculcar los fueros de la razon y de la justicia; sin lastimar el decoro del Profesorado, sin atentar contra sus más sagrados derechos; y por esto nosotros, cualesquiera que sean las reformas que se hayan de realizar en este ramo y la época en que se verifiquen, no podemos menos de llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento, rogándole que, aunque sea provisionalmente, ponga término á tan lamentable anarquía, nivelando las categorías y los sueldos de los Profesores de Escuela Normal en todas las provincias de España, porque así lo exigen la equidad y el decoro de la clase, y porque en el mismo sentido se han llevado á efecto mejoras trascendentales en otros establecimientos de instrucción pública.

JUNTA CENTRAL PROVISIONAL
DE MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA PÚBLICA.

Circular

En vista de la buena acogida que ha tenido el pensamiento de organizar definitivamente el Magisterio de primera enseñanza, manifestada por la multitud de adhesiones que se han recibido en este centro, así de corporaciones constituidas como de individuos aislados, esta Junta Central Provisional ha creído que es llegado el momento oportuno de dictar algunas disposiciones encaminadas á poner en práctica la idea de organizacion, con el fin de que los

Maestros toquen lo antes posible los inmensos beneficios que les ha de reportar.

La Junta Central Provisional, que tiene el buen deseo de inspirarse siempre en la opinion de la mayoría, hubiera querido consultarla en este importante asunto; pero la dificultad de hacerlo por una parte, y por otra la consideracion de que habia de retardar muchísimo la constitucion definitiva, la han obligado á ceñirse á su propio criterio, bien que procurando ordenar lo ménos posible, sólo aquello que sea indispensable para la necesaria uniformidad en el tiempo y en la forma.

A este propósito ha creído que debia fijar la época en que las respectivas corporaciones de partido y de provincia habrán de estar constituidas, porque esta regularidad es precisa para llegar al término deseado; pero á su vez no ha querido mezclarse en su régimen interior, y ha dejado al discernimiento de cada una el que se constituya en la forma que crea más conveniente, y como mejor le plazca tambien elija su Junta directiva y sus delegados.

Respecto del número de estos para constituir la junta provincial, la Central ha creído que debia dejarlo á la iniciativa de las de partido; porque nadie mejor que ellas conocen las condiciones y necesidades de cada localidad; mas para la constitucion de la Central definitiva ha considerado necesaria la uniformidad para que sea la verdadera expresion de la mayoría; y señalado un representante por cada una de las provincias asociadas.

En cuanto á las condiciones de los delegados, tanto para las juntas provinciales como para la Central, tambien las ha dejado al criterio de las diversas asociaciones, y sólo ha creído que debia imponerse la de ser ó haber sido Maestros de primera enseñanza pública, con el objeto de que por propia experiencia conozcan los males que están llamados á remediar y las reformas que la educacion primaria necesita. En el ánimo de esta Junta entra el deseo de evitar todas las molestias posibles á los señores Maestros, y con este propósito ha procurado conciliar el tiempo de reunirse con el de vacaciones, y hasta tratándose de las asociaciones de partido facultar á sus individuos para que por medio de cartas se adhieran al pensamiento.

Por último, esta corporacion, que no quiere prejuzgar cuestiones que no son de su incumbencia, y que entiende que su mision debe reducirse simplemente á organizar, omite toda disposicion en cuanto se relaciona con el tiempo que han de durar los poderes para representar en las respectivas juntas, manera de celebrar las sesiones, reglamentos, etc., á fin de dejar todo esto intacto á la Junta Central definitiva.

Y en atencion á las razones expuestas, esta Junta Central Provisional ha creído conveniente fijar las siguientes bases:

1.^a En las capitales de provincia donde no esté constituida la Junta provincial, deberán formarla provisionalmente los señores Profesores de enseñanza pública, á fin de que exista un centro comun para las asociaciones de partido.

2.^a Una vez constituidas estas juntas, lo pondrán en conocimiento de la Central, excitando por su parte, segun lo crean conveniente, á la formacion de las asociaciones de partido.

- 3.^a En los partidos judiciales donde no haya asociación constituida, deben establecerla provisionalmente los mismos Profesores de las escuelas públicas de la cabeza de partido; asociándose con los Maestros de los otros pueblos que crean conveniente.
- 4.^a En el caso de que los Maestros de cabeza de partido no tomen la iniciativa antes del 31 de Enero próximo, podrán tomarla los de cualquier otro pueblo del mismo partido; desde aquel día en adelante.
- 5.^a Las juntas provisionales de partido así constituidas, deben remitir una circular á todos los Maestros de su partido, dando cuenta de su instalación y suplicándoles se adhieran al pensamiento aunque sea por escrito.
- 6.^a Aunque por regla general convendrá que las juntas de partido se constituyan en sus respectivas capitales, se podrán, sin embargo, establecer en otro pueblo cualquiera; cuando las circunstancias de localidad así lo hicieren conveniente.
- 7.^a Las juntas definitivas de partido deben estar constituidas en 1.^o de Marzo próximo, dando cuenta de ello á esta Junta Central Provisional antes del 15 del indicado mes; y en el propio tiempo á la provisional de provincia.
- 8.^a Las juntas definitivas de provincia se formarán con los delegados de las de partido.
- 9.^a La elección, así de las juntas directivas de las asociaciones de partido, como de los individuos que han de componer la junta provincial definitiva, se hará en cuanto á la clase y número de cargos con arreglo al criterio de los asociados.
- 10.^a Los delegados de las asociaciones de partido, para constituir la junta provincial definitiva elegirán en su primera sesión, que presidirá el más anciano, la junta directiva.
- 11.^a Los delegados para constituir la junta provincial definitiva pueden ser: ó individuos de las mismas asociaciones de partido ó elegidos libremente de entre los que residan en la capital de provincia, á fin de evitar gastos y molestias consiguientes.
- 12.^a Los elegidos para estos cargos han de ser precisamente Maestros de primera enseñanza, y desempeñar ó haber desempeñado destino público en ella.
- 13.^a Las juntas definitivas de provincia deben estar constituidas en 1.^o de Mayo próximo, dando igualmente cuenta de su instalación á la Central provisional antes del 15 del mismo mes.
- 14.^a La elección del delegado que cada junta provincial definitiva ha de nombrar para constituir la central de igual clase, deberá hacerse antes del 1.^o de Junio próximo, dando cuenta de ello á esta junta antes del 15 del propio mes.
- 15.^a En el mes de Julio próximo se constituirá la Junta Central definitiva, á cuyo fin la provisional anunciará con anticipación el día en que se han de reunir los elegidos.
- 16.^a Los delegados depositarán copia del acta de su elección en la secretaría de esta junta en todo el mes de Junio.
- 17.^a Cada delegado sólo puede representar una provincia; en el caso de ser elegido por dos ó más, deberá optar por una de ellas, entendiéndose las otras vacantes de representación.
- Esta Junta Central Provisional espera fundadamente

del celo é inteligencia; de los señores Profesores de primera enseñanza pública, que cumplirán cuanto en las anteriores disposiciones se previene, á fin de llevar á cabo la deseada asociación del Magisterio.

Madrid 22 de Diciembre de 1872.—El presidente, Rafael Cobeña.—El secretario, Eugenio Cembrain y España.

Señores Maestros de primera enseñanza pública de España.

NOTICIAS VARIAS.

La Dirección general de Instrucción pública ha manifestado á la Junta provincial de Barcelona que la confección de programas para los ejercicios de oposición es de la competencia del Tribunal que entiende en ellos, desestimando, por lo tanto, la autorización solicitada por la misma para formarlos por sí y publicarlos.

A propósito de esto recordamos lo dicho por *El Clamor del Magisterio*, refiriéndose á un suelto que nosotros publicamos sobre el mismo asunto, y cúmpenos consignar que es por demás gratuita la suposición del colega atribuyéndonos, en su susceptibilidad, una intención torcida en la pregunta relativa á la supuesta carta y contestación, cuya existencia no nos incumbe averiguar, toda vez que por nuestra parte no hicimos entonces más que publicar una noticia, como hoy lo hacemos con la que precede.

En la sesión últimamente celebrada por el Claustro general de esta Universidad, se acordó por unanimidad, á propuesta de la Comisión de Hacienda, elevar una instancia á las Cortes pidiendo que se sirvan restablecer el crédito que fué concedido por una ley para compra de una casa contigua al edificio que ocupa esta Universidad, crédito que fué trasferido posteriormente al capítulo de obras de la Universidad de Barcelona.

En el mismo Claustro se acordó también, á propuesta de la Comisión de Hacienda, estudiar la manera de que se aumenten los créditos que hasta ahora se vienen concediendo á esta Universidad para material de la misma. Se nombró una comisión para que examine las diferentes opiniones emitidas con este motivo.

Por la Administración Económica de Teruel se ha acordado el pago de los créditos de los Profesores de las Escuelas públicas de la provincia por material, casa y retribuciones, de la época comprendida entre el día 30 de Setiembre de 1868 y 1.^o de Enero de 1874, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 23 de Marzo del año pasado.

En su virtud, para evitar las molestias que se ocasionarían á los Profesores de ir á cobrar sus créditos á la Caja de aquella Administración, ha dispuesto lo realicen en las capitales de partido administrativo, á saber: Alcañiz, que comprende los partidos judiciales de Alcañiz, Híjar y Castellote; Albarracín, Aliaga, Calamocha, Teruel, Mora, Mantalban y Valderrobles.

El Consejo universitario de la Central ha propuesto para la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de Ciudad-Real, al catedrático del Instituto de Orense, D. Joaquin Delago y David, nombrado tambien, segun decimos en otro lugar, catedrático de igual asignatura en el Instituto de Albáete.

La Comision provincial de Sevilla, lamentando el considerable atraso con que se satisfacen las obligaciones de primera enseñanza en aquella provincia, sobre todo en algunos pueblos, ha acordado excitar el celo de los Alcaldes para que, en union del Ayuntamiento, propongan y arbitren los recursos necesarios para que en adelante se abonen con toda exactitud los haberes de los indicados Profesores.

Ha pasado á informe de una comision del Consejo universitario de la de Madrid el expediente de concurso para proveer la cátedra de Lengua árabe, vacante en dicha Universidad. Esta Comision la componen los señores Decanos de las Facultades de Derecho y Filosofia y Letras y el Director accidental de la Escuela de Diplomática.

La Junta provincial de Oviedo ha remitido al Director general del Tesoro público una liquidacion detallada, en tres relaciones, de lo que se adeuda á los Maestros de aquella provincia por los conceptos de personal, material y retribuciones, reclamada por el mencionado Centro directivo.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la nueva obra del Profesor de la Escuela Normal de Guadalajara, Sr. Herráinz, anunciada para la venta al final de este número, y cuyo juicio critico haremos en otro de los inmediatos.

En virtud de una consulta hecha por la Direccion del ramp, el Consejo universitario de la de Madrid ha informado á este Centro directivo, que una vez recusados tres jueces en un Tribunal de oposiciones, no pueden hacerse más recusaciones. Tal es la inteligencia que el Consejo da al art. 48 del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Para ocupar las vacantes ocurridas en el Instituto de Baeza, han sido nombrados los Sres. D. Hermenegildo Giner, Doctor en Filosofia y Letras; D. Luis Merino y Don Servando Gutierrez, Ingeniero agrónomo. El primero se ha encargado de la Direccion.

Ha fallecido el presbítero y doctor D. Antonio Maria de Uriarte y Gomez, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Málaga.

Una Comision del Consejo universitario de la Central se ocupa en estudiar el escalafon de Profesores de Facultad que para que dé dictámen le ha sido remitido por la Direccion general de Instruccion pública.

En la ciudad de Matanzas (isla de Cuba) ha tenido lugar una lamentable desgracia que debe ser conocida, para que su relato haga redoblar las precauciones cuando se trate de hacer experimentos en las cátedras de Física y Química. Parece que, hallándose los estudiantes del quinto año de Filosofia del colegio «La Union» efectuando un experimento en una retorta cargada de oxígeno y clorato de potasa, estalló aquella, hiriendo gravemente al catedrático y á dos de los estudiantes, uno de los cuales murió á las pocas horas, y resultando tambien con algunas heridas otros tres ó cuatro alumnos.

Los destrozos causados por efecto de la explosion en la citada cátedra fueron grandes, quedando rotos muchos aparatos de cristal, cuyos fragmentos se veian exparcidos por el suelo salpicados de sangre.

Ha sido nombrado vocal del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural, vacantes en los Institutos de Albacete y Osuna, D. Antonio Pombo, catedrático de dicha asignatura en el Instituto de Vitoria, en reemplazo de D. Pedro Tomás Guillen, que ha sido relevado de dicho cargo por el mal estado de su salud.

En la sesion que celebró el 9 del corriente el Claústro general de Profesores de esta Universidad quedó aprobado definitivamente el Reglamento para el establecimiento en la misma de *Academias escolares*, de que otras veces nos hemos ocupado.

Ha muerto en Londres el filólogo Norris, uno de los sábios más eminentes de la Gran Bretaña. Entre otras obras importantes, es autor de un Diccionario de escritura cuneiforme.

Ha sido nombrado catedrático de Latin y Castellano del Instituto de Albacete, nuestro querido amigo D. Joaquin Delago y David, propuesto por unanimidad para dicha cátedra por el Consejo universitario de Valencia.

CONOCIMIENTOS ÚTILES.

CIFRAS TERRIBLES.—De un cuadro histórico que abraza 64 naciones, desde el origen de los imperios hasta fines del siglo XVIII, sacamos los hechos siguiente:

De los 2.542 soberanos de las 64 naciones citadas en el cuadro, se cuentan 299 reyes destrenados: habiendo abdicado 64; 20 que se han suicidado; 11 que se han vuelto locos; 105 que han muerto en combate; 423 que han sido prisioneros; 25 que han sido martirizados; 151 asesinados; 62 envenenados, y 108 condenados á la pena de muerte.

Entre estas 64 naciones y durante el mismo periodo, se cuentan 8.531 guerras y 275 revoluciones, las cuales han hecho perecer 68.855.700 hombres.

BIBLIOTECAS.—Las bibliotecas de Rusia contienen 880 000 volúmenes; las de Prusia, 907.000; las de Inglaterra, 1.533.000; las de Italia, 2.159.000; las de Francia, 6.247.000; las de Austria, 2.300.000; las de Alemania, 6.754.000.

La biblioteca de la Universidad de Gotinga contiene 300.000 volúmenes; la de París, 450.000, y la de Munich, 40.000.

La biblioteca del Museo británico posee hoy un millón de tomos.

El número de las ediciones inglesas del «Paraiso perdido» de Milton, asciende á 72, el de las traducciones en lenguas extranjeras á 52, y eso sin contar las ediciones de las obras completas de Milton.

El de las ediciones inglesas del «Robinson Crusoe» asciende á 74, con 26 traducciones.

La literatura shaksperiana ocupa dos tomos en fóllo del catálogo de la biblioteca.

Posee también dicha biblioteca el primer libro impreso en lengua inglesa, que es una traducción del «Nuevo Testamento» por Tyndall, y la «Biblia» llamada de Mazarrino, que es el primer libro impreso con tipos móviles que salió de las prensas de Guttemberg y Faust.

Las bibliotecas de España en 1868 contenían 1.666.535 volúmenes, siendo de advertir que además existen en los Institutos provinciales de Albacete, Alicante, Avila, Almería, Badajoz, Burgos, Ciudad-Real, Cuenca, Coruña, Guadalajara, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Málaga, Palencia, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Teruel y Zamora. No hacemos mención de las bibliotecas privadas, ni de las que se están formando en las Escuelas de instrucción primaria.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

La indiferencia y aun la repugnancia voluntaria con que multitud de pueblos miran la obligación de satisfacer á los Maestros y Maestras de Instrucción primaria el módico estipendio que les conceden los presupuestos municipales, obliga al Gobierno á interesar vivamente la atención de V. S. sobre este asunto. Un día y otro, y de varios puntos á la vez, llegan á este Ministerio de mi cargo súplicas, reclamaciones y quejas, que no por exponerse con sumisión y respeto son ménos amargas y dolorosas. Repitenlas los periódicos; hacen coro los malcontentos; píntanse los clamores de los padres de familia, y todos se acuerdan entre sí para exigir del Gobierno la responsabilidad de este olvido ó menosprecio, como si fuese incumbencia del Tesoro nacional y no de los respectivos Municipios sufragar de sus arcas tan sagradas obligaciones.

El mal, pues, ha llegado á un punto que exige eficaz remedio, y la autoridad de V. S. debe emplear cuantos le sugiera su celo y estén dentro de la esfera de sus atribuciones. Porque no se trata ya de una mejora local que haya de dejarse al arbitrio del interés ó la conveniencia, sino de un deber imprescindible que obliga á todos, y que sólo por ignorancia ó por móviles mezquinos puede desatenderse, dado que redundará en provecho de aquellos mismos á quienes se impone. No siempre es instintivo el bien, á él debemos encaminarnos, aunque á veces inconscientemente, por medio de la obediencia; así que, donde no baste el consejo, debe prevalecer la fuerza de la autoridad. No todos nacemos para sabios ni para hacer profesión exclusiva de

las ciencias; pero todos debemos adquirir aquel grado de instrucción propio de la general cultura humana, y sin el cual no son posibles, ni el empleo de la razón, ni la felicidad del individuo, ni el progreso providencial de la sociedad.

Verdades son estas tan evidentes, que no pueden ocultarse á la reconocida ilustración de V. S. El dato más infalible para juzgar del estado de la civilización de un pueblo es hoy una cifra numérica, la de las personas que reúnen los conocimientos que se adquieren con la instrucción primaria. No hay estadística que deje de consignar en uno de sus principales cuadros la suma de las personas que saben leer y escribir en cada pueblo, en cada distrito ó en cada país; y de aquí se deduce la importancia ó postergación de cada cual, y de aquí asimismo la justificación de su riqueza, de su moralidad, y de su preponderancia. Con rubor debemos confesar que no es España de las que más se aventajan en ninguno de estos conceptos; dolémosnos de su atraso, y lejos de evitarlo lo aumentamos con nuestra negligencia. ¿Cómo ha de ser libre ni prosperar un país que aleja de sí el principal elemento de su cultura? Y ¡qué de facilidades no ofrecerían para lograrla el ingenio de suyo perpicaz de sus naturales, su despierto y activo espíritu y la rara combinación de docilidad y perseverancia que constituye una de las más nobles dotes de su carácter! Sólo en casos extremos, y que por serlo tanto ha hecho eventuales y efímeros la naturaleza, pueden hallar disculpa algunos pueblos que con razón encarescen su absoluta falta de recursos, pero no los que la alegan como perpétua: no los que niegan su modesta pensión al Maestro de escuela y fundan establecimientos superiores de enseñanza; no, finalmente, los que consideran la primaria como insostenible carga para el común y disipan en un solo día del año y en bárbaras y groseras diversiones lo que bastaría para instruir y educar á sus hijos en los conocimientos más indispensables y en las máximas de moral más necesarias á todo hombre.

A extirpar estos errores, á fomentar y difundir la instrucción en todos los pueblos de la provincia cuyo gobierno le está confiado, á idear recursos para los verdaderamente menesterosos y prevalecerse de la energía y rigor de la autoridad con los negligentes é indisciplinados, debe V. S. consagrar todo su empeño y solicitud, que no de otro modo puede ejercer el Gobierno á que V. S. representa su acción benéfica y tutelar para con todos y cada uno de los ciudadanos.

Recomiende, prescriba V. S. á los Ayuntamientos, Diputaciones y Juntas provinciales la obligación ineludible en que están de atender religiosamente, aunque á costa de algunos sacrificios, al pago de los Maestros de niños y niñas en sus respectivas localidades.

Cuando ni el consejo ni la amonestación fuesen bastantes, recurra V. S. á los medios coercitivos y legales que juzgue más adecuados al objeto; y si aun estos no fuesen suficientes, saque al público los nombres de los que así prescindan de obligaciones tan sagradas.

De los resultados que obtenga V. S. en tan laudable y liberal propósito, tendrá cuenta el Gobierno para estimar y agradecer su celo, bien que no haya menester V. S. de estímulo semejante, porque el cumplimiento del deber lleva en sí propio su más grata y honorífica recompensa.

Lo que de orden de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1873.—Becerra.—Señor Gobernador de la provincia de...

VACANTES.

Jaen.—Por oposicion.—De niños.—Puerta, con 825 pesetas.

De niñas.—Arguillas, 550.

Las solicitudes hasta las doce de la mañana del 25 del actual.

Coruña.—Por oposicion.—De niñas.—Malpica, con 550 pesetas.

Ayudantia de la Escuela práctica Normal de Maestras, con 750.

Las solicitudes hasta el 24 del actual.

Alicante.—La Junta provincial de primera enseñanza anuncia ejercicios de oposicion para el día 31 del actual, con el fin de proveer las Escuelas que vacaren dentro del plazo de la convocatoria.

Pontevedra.—Por concurso.—De niños.—Panjou (Ayuntamiento de Nigrau), con 4.000 reales.

Las solicitudes hasta el 26 del actual.

Se encuentran vacantes las Escuelas de niños de Folgarolas y Montmaneu (Barcelona); la de párvulos de Añover de Tajo, de patronato (Toledo); y se cree que quedará tambien vacante, por renuncia de la Profesora, la de niñas de Epila (Zaragoza.)

En la provincia de Albacete han resultado vacantes la Escuela de niñas de Munera y la de niños de Valdeganga, ambas de oposicion, que se anunciarán muy en breve por concurso.

Por Real órden de 31 de Diciembre se ha resuelto que se provea por oposicion, en conformidad con lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Fisiología, vacante en la Universidad de Granada, y cuyos ejercicios se verificarán en Madrid, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 28 de Octubre último.

REMITIDO.

Señor Director de LA IDEA.

10 de Enero de 1873.

Mi estimado compañero: En el número de su ilustrado periódico, correspondiente al 6 del actual, he visto un comunicado suscrito por dos Maestros de Castellon, en el que duramente se ataca á uno de los aspirantes á las tres Escuelas vacantes en Valencia; y como á usted le he

creído y le creo imparcial en el asunto, como justa defensa de los ataques insertos en LA IDEA, le suplico se sirva reproducir el adjunto artículo, por lo que le estará siempre agradecido su afectísimo amigo y compañero que besa su mano.

F. P.

LAS ESCUELAS DE VALENCIA.

El concurso celebrado en Valencia en Noviembre último se han empeñado algunos Maestros en hacerle célebre, y es muy fácil lo consigan, vista su tenaz insistencia, como hicieron á otro que en la misma capital se verificó hace dos años. Ahora, cuando ya habia terminado el plazo para la admision de documentos, y estaba muy próximo el día en que la Junta tenia que reunirse para clasificar los aspirantes, apareció un artículo en *El Mensajero* de Castellon, con el epigrafe *Provision de Escuelas por concurso*, cuyo número se repartió con extremada profusion por aquella ciudad, y en el que su autor intentó crear atmósfera y hacer que la Junta provincial de Valencia antepusiese á los Inspectores y Secretarios, los Maestros que se hallasen en Escuelas de 1650 pesetas de sueldo, ó, lo que es lo mismo, que la citada Corporacion se entrometiera á reformar la Ley. Esto pedia, ni más ni ménos, fundado en que la órden de 7 de Abril de 1869 es injusta; pero sin meditar que es ley y que la ley debe respetarse.

Más lógico, más racional sería que el autor ó autores del citado artículo trabajasen de comun acuerdo hasta conseguir que el señor Ministro de Fomento derogue esta órden y otra que existe dando preferencia á los que tienen sueldo igual ó mayor al de las Escuelas vacantes. Nosotros tambien nos alegrariamos que así sucediese, porque somos los primeros en reconocer que es injusto que ser un día nada más Inspector ó Secretario, baste para ser preferido en los concursos á los Maestros antiguos y beneméritos con 1650 pesetas de sueldo; pero en nuestra mano no está el poder remediar este garrafal defecto de las leyes en nuestro ramo.

Los medios empleados por el autor ó autores del artículo *Provision de Escuelas*, no influyeron absolutamente en nada en el ánimo de la Junta, y esta pospuso los Maestros de 1650 pesetas á los Inspectores y Secretarios como era lo precedente, como era lo legal. No sabemos qué fue más pronto, si acordar la Junta de Valencia la clasificacion de los aspirantes á las tres Escuelas vacantes, ó encontrarse cada individuo de dicha Corporacion con un anónimo diciéndoles: que la clasificacion estaba mal hecha, y que el que ocupaba el segundo lugar no disfrutaba ocho mil reales como él decia en su hoja de servicios, sino siete mil, como provincia de tercera clase que es la de Castellon, lo cual es lo mismo que manifestar que el Inspector que ocupaba el segundo lugar habia falsificado su hoja de servicios.

No faltó quien á este funcionario le avisara oportunamente de la felonía que habian cometido con él, quizás algunos Maestros que se la echaran de amigos suyos y quienes probablemente tendrán que agradecerle muchos favores. Con este aviso, el referido funcionario se presentó inmediatamente en Valencia para volver por su honra mancillada, y provisto de un título expedido por el Director

general Sr. Fernandez Espino, con 800 escudos de dotación; otro por el Sr. Catalina, con el mismo sueldo y para el mismo cargo, y otro por la Junta revolucionaria confirmando en su destino, con lo cual quedó desvanecida por completo la duda de si eran 7 ú 8000 rs. el sueldo que disfruta. A muy pocos días de aparecer los anónimos, llega de la Dirección general una instancia suscrita por los Sres. Requena y Tórtés, protestando las ternas formadas por la Junta de Valencia, y la que, si mal no oyó leer un amigo nuestro que asistió á la sesión en que de ella se dió cuenta, era una exacta reproducción del ya citado artículo *Provision de Escuelas por concurso*. Después de lo que llevamos referido, llega á nuestras manos el número primero del año actual de la LA IDEA, en el que hemos visto un comunicado firmado por los repetidos señores Requena y Tórtés, al que contestamos lo siguiente:

1.º Que el Sr. F. P. no es Maestro de la provincia de Cuenca, como suponen Requena y Tórtés, y por lo tanto, á pesar del tono magistral con que lo aseguran, se han equivocado.

2.º Que al colocar la Junta de Valencia en los primeros lugares á los Inspectores y Secretarios, no ha hecho más que cumplir la ley.

3.º Si nuestro amigo no hubiera podido hace cinco meses solicitar Escuelas de 1650 pesetas, hoy puede pretenderlas de 2000.

4.º Que Requena hace trece meses no hubiera podido solicitar Escuelas de 2000 pesetas, y que hoy pueden, tanto este como Tórtés, en virtud de la Orden de 1.º de Abril de 1870; de modo que si los Inspectores y Secretarios tienen estos derechos, buenos ó malos, por una orden *justa ó injusta*, los Maestros de 1650 pesetas los tienen también, y aún más latos, en virtud también de otra orden; pero con la desventaja en que los coloca su inferior sueldo.

5.º Que nuestro amigo pretendió que algunas de estas Escuelas se proveyeran por oposición en Junio último, por haber vacado después del curso de Mayo, y en el tiempo en que debieron anunciarse las oposiciones. Que para esto recurrió á la Dirección y hasta á las Cortes por conducto de un diputado, con el fin de luchar con los Maestros de Castellón si se presentaban. Que no pudiéndolo conseguir, se preparó entrando en la Inspección para cuando estas Escuelas se anunciaran por concurso, puesto que, al parecer, había empeño en que así se proveyeran. Y de estúpido podría calificarse si, habiéndole negado la oposición, no se hubiera aprovechado de todos los resortes de la ley para tener derecho al concurso.

6.º Que si efectivamente presentaron los Sres. Requena y Tórtés todos los documentos, quizá no fuese todo lo á tiempo que debió ser.

7.º Que es falso, completamente falso, que nuestro amigo haya *registrado furtivamente* los expedientes, pues notoria es su enemistad personal con el Jefe de aquella oficina; y que lo que si hay de verdad en el asunto es que las sesiones son públicas y que la Junta de Valencia ha suministrado á los periódicos del ramo cuantos datos la han pedido, como asegura *El Magisterio Español*.

8.º Que ni al Sr. F. P. le mortificará nunca que los Sres. Requena y Tórtés escriban sobre este asunto lo que quieran, ni que le sometan al juicio de la prensa del ramo. Tal vez á dicho señores les mortifique mucho más el poco lisonjero éxito de sus respetadas pretensiones y el que nosotros sentimos vivamente; pero que no podemos remediar. Si evitarlo pudiéramos, lo evitaríamos; y si en nuestra mano estuviera, haríamos á uno Director de Instrucción pública y á otro Jefe central del Ministerio de Fomento, á trueque de verles reformar la ley á su antojo y alguna vez contentos.

F. P.

CONSULTAS.

Pregunta.—Los Maestros que regentan Escuelas públicas con sólo el certificado de aptitud á que se refiere el art. 181 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, ¿tienen derecho á que se les tenga en cuenta el tiempo de servicios—lo mismo que los que lo hayan hecho con título profesional?

Contestacion.—El tiempo de servicio con sólo certificado de aptitud no se cuenta como el prestado con título profesional: se cuenta sólo como mérito en igualdad de circunstancias.

Pregunta.—¿Es de abono el tiempo de servicio en clase de interino como en propiedad?

Contestacion.—El tiempo servido en calidad de interino no se cuenta nunca para nada: sirve sólo de mérito en igualdad de circunstancias.

Pregunta.—A una Escuela por concurso se presentan dos aspirantes, uno que tiene más tiempo de servicio y ménos sueldo, y otro que tiene mayor sueldo y ménos tiempo de servicios; ¿cuál de los dos debe ser preferido, siendo iguales en título y aptitud?

Contestacion.—El Maestro que sirve Escuela de igual ó mayor sueldo que el que pretende, tiene derecho preferente sobre otro que goza ménos sueldo en los concursos: en los demás casos tiene más derecho el que lleva más años de servicio.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA»

D. J. L. y L.—Villanueva del Rey.—Recibida su carta. Se le servirá el periódico.

D. S. R. T.—Jerez.—Renovada su suscripción hasta 31 de Diciembre de 1873.

D. F. R.—Palma.—Id. hasta 30 de Junio de 1873.

D. I. M. F. de C.—San Bartolomé de las Abiertas.—Idem hasta 31 de Diciembre de 1873.

D. D. D. C.—Leon.—Id. id. Remitido el número 34 del 72, así como el recibo.

D. F. M.—Orense.—Renovada su suscripción por todo el presente año.

D. F. M.—Valor.—Tiene usted abonada la suscripción hasta 31 de Agosto del año actual. En el número 52, correspondiente al 23 de Diciembre, se le acusó á usted el recibo de la carta y libranza.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Vitoria.—Renovada su suscripción por todo el presente año.

D. R. B. Y.—Vitoria.—Se le mandaron los números 44 y 46 á 52 del año 1873.

Modo de propagar la Instrucción primaria en las poblaciones agrícolas y en las clases jornaleras.—Obra premiada en concurso extraordinario y escrita por D. Gregorio Herraiz, profesor de las Escuelas normales de Guadalajara.

Se despacha en Madrid en las librerías de Rosado y de Durán, á 12 rs. ejemplar. El autor remite directamente los pedidos desde Guadalajara, certificados y francos de porte, prévio el recibo del valor de aquellos pedidos en libranza de fácil cobro.

ERRATA.

Por un descuido involuntario, se puso en el número anterior la numeración equivocada, que debe ser página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Madrid.—Imp. á cargo de J. Lopez, Mayor, 119.